

Soacha 15 de septiembre del 2021

Señor.

**Juez civil del circuito de Bogotá. (REPARTO)**

E.S.D.

CIUDAD

<b>TIPO DE PROCESO</b>	VERBAL DECLARATIVO DE MINIMA CUANTÍA - RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE</b>	YENNY MARCELA CARDONA GARZÓN
<b>DEMANDADO</b>	EXPRESO BOLIVARIANO
<b>REFERENCIA DE PROCESO</b>	
<b>ASUNTO</b>	LIBELO DEMANDATORIO

Cordial saludo.

**MAURO DIMORKO RUIZ VILLANUEVA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.073.239.754 de Mosquera – Cundinamarca, y portador de la Tarjeta Profesional número 354-427 del Consejo Superior de la Judicatura vecino del municipio de Mosquera Cundinamarca, con plena capacidad legal y actuando en nombre y representación de la señora **YENNY MARCELA CARDONA GARZÓN**, persona igualmente mayor de edad, ciudadana colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 12.506.656 de Bogotá según poder que se anexa; acudo a su despacho de manera cordial para incoar **DEMANDA DELARATIVA** en nombre de mi apoderada y en contra de la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.** con NIT 860.005.108-1, persona jurídica representada legalmente por el señor **EDWARD BETANCOURT CONTRERAS** identificado con la cédula de ciudadanía 79.627.056, en su calidad de Gerente General de la sociedad demandada para que, previo el procedimiento debido, la sociedad demandada, sea declarada civilmente responsable y en consecuencia de declare también la obligación de indemnizar a la aquí demandante por los daños patrimoniales causados con ocasión de los siguientes,

## HECHOS

1. La señora **YENNY MARCELA CARDONA GARZON**, es propietaria del vehículo identificado con placas **TGT – 255**, vehículo tipo furgón y equipado con sistema de refrigeración.
2. El vehículo anteriormente señalado es habitualmente utilizado por su propietaria, en operaciones de transporte de alimentos cárnicos congelados, según se demuestra en el registro mercantil anexo.
3. En el año 2019, el vehículo era conducido por el señor **BRANDON SMITH AMARILLO CRUZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.031.162.661, por haber sido contratado laboralmente por la propietaria.
4. El día 07 de marzo del 2019, conducido por el señor **BRANDON SMITH AMARILLO CRUZ**, el vehículo antes referenciado se dirigía hacia la ciudad de Bogotá, teniendo origen en la ciudad de Cali; en ejecución de una operación de transporte cuyo propósito era el transportar 1.100 kilogramos de carne de cerdo, que debían ser entregados al señor **DANIEL FELIPE BARRETO MONTAÑA**.
5. En ejecución de tal operación de transporte, transitando a la altura del kilómetro 17 más 500, en la vía que del municipio de Andalucía conduce al corregimiento de Cerritos, ambos en el departamento del Valle del Cauca, entre las 11: 30 pm del día 07 de marzo del 2019 y las 00:30 am del día 08 de marzo del 2019, el vehículo identificado con placas **TGT – 255**, fue embestido desde atrás por un vehículo tipo bus, identificado con placas **TZS – 026**, adscrito a la empresa **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.** identificado con N.I.T. 860005108-1, que estaba siendo conducido por el señor **GELASIO ROMERO GARZÓN**.
6. El señor **GELASIO ROMERO GARZÓN** conducía el vehículo tipo autobús, adscrito y propiedad a la sociedad comercial **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, cuanto más a unos 5 metros del vehículo de carga de placas **TGT – 255** que iba delante suyo, circunstancia que no le permitió maniobrar acertadamente para impedir la colisión.
7. A causa del impacto, se ocasionaron múltiples daños en el vehículo, entre los que se cuentan los siguientes:
  - 7.1. Abolladuras y vencimientos generales en el furgón.
  - 7.2. Daños definitivos en el Bomper.
  - 7.3. Daño definitivo en vigas y grampas.
  - 7.4. Daño definitivo en los puentes.

- 7.5. Daño definitivo en esquineros traseros.
- 7.6. Desalineación de chasis en puntas traseras.
- 7.7. Daño generalizado y definitivo en parabrisas.
- 7.8. Daño estético del furgón a causa de abolladuras.
- 7.9. Daño generalizado en el equipo de refrigeración.
8. El daño en el equipo de refrigeración, sumado a los agujeros en el furgón, causaron que se perdiera la cadena de frío, que no fueron identificados en el sitio del accidente.
9. Cuando el furgón de propiedad de la demandante llegó a la ciudad de Bogotá, la carne de cerdo que llevaba como carga estaba ya dañada; pues en el transcurso del resto de camino, se descongeló y fue sometida a presiones y temperatura que terminaron por hacerla perder definitivamente.
10. Consecuencia del hecho anterior, mi poderdante se vio obligada a pagar de su propio pecunio, los daños sufridos por el vehículo y a pagar la totalidad de la carne de cerdo que transportaba; pagos que se sintetizan según el siguiente cuadro:

No.	CONCEPTO	PAGADOS A:		VALOR
1	PAGOS TOTALES DE REPARACION DEL VEHICULO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CARROCERIAS BLANCO J \$12'000.000</li> <li>• FRENOS EL CONTROL S.A.S. \$510.000</li> <li>• CABILATAS LA 6ª. ANTIGUA \$178.500</li> </ul>		\$12'688.500
2	PAGO DE CARNE DE CERDO DAÑADA A CONTRATANTE	DANIEL FELIPE BARRETO MONTAÑA PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - FRESCO Y CONGELADO.		\$10'680.000

11. Así mismo, a causa del accidente de tránsito relatado arriba, el vehículo de propiedad de mi poderdante, tuvo que estar en reparación durante 22 días, tiempo necesario para realizar la totalidad de las intervenciones mecánicas en el vehículo; siendo imposible durante este tiempo, percibir las rentas habituales que percibía y que percibiría seguramente de no haber ocurrido el

accidente de tránsito; tal lucro cesante es tazado por contador público en el valor de **\$4'876.667 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS, SEICIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE)**, según consta en balance adjunto al presente escrito.

12. A causa del impacto, no fueron causadas lesiones en el conductor.
13. El accidente fue atestiguado por el señor **MAICOL FERNEY LOPEZ ALBARRACIN**, quien da cuenta de los hechos y procedimiento posterior, mediante declaración extra – juicio, que se anexa al presente líbello.
14. La entidad demandada fue invitada a audiencia de conciliación, con la finalidad de llegar a un común y amistoso acuerdo respecto de la indemnización, a realizarse en las instalaciones de la Corporación Red Nacional De Conciliadores En Equidad De Soacha Y Cundinamarca – CORNACESCUN, invitaciones notificadas debidamente al representante legal de la sociedad demandada.
15. Finalmente, fue imposible lograr un acuerdo conciliatorio, fin que se intentó mediante audiencia de conciliación celebrada el día 23 de mayo del 2019, en las inmediaciones de la Corporación Red Nacional De Conciliadores En Equidad De Soacha Y Cundinamarca – CORNACESCUN, entidad que se identifica con el N.I.T. 832011129-7, por lo que con este escrito se presenta acta de constancia de imposibilidad de acuerdo y se acude, como último recurso, a incoar la presente demanda.

### **PRETENSIONES**

1. Se declare comercialmente responsable a la sociedad demandada de los daños sufridos por la demandante con ocasión del accidente de tránsito de marras, responsabilidad derivada de encontrar que el accidente de tránsito ocurrido el día 07 de marzo del 2019 entre las 11:30 pm y las 00:40 am, en el kilómetro 17 + 500 de la vía Andalucía – Cerritos, en el que recibió daños el vehículo de placas **TGT – 255**, ocurrió por culpa del señor **GELASIO ROMERO GARZON** quien conducía el vehículo tipo autobús con placas **TZS – 026** adscrito a la sociedad comercial **EXPRESO BOLIVARIANO S.A. con N.I.T. 860.005.108 -1**, toda vez que conducía sin cumplir con la distancia establecida en el artículo 108 de la ley 769 del 2002, lo que le impidió maniobrar oportunamente su vehículo y por lo que terminó colisionando contra el furgón propiedad de mi apoderada.
2. En consecuencia de lo anterior, se declare la obligación a cargo de la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.** de indemnizar a la señora **YENNY MARCELA CARDONA GARZON**, en su calidad de propietaria del vehículo de placas **TGT**

**255**, derivada de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito, en los siguientes montos y por los siguientes conceptos:

No.	CONCEPTO	VALOR
1	DAÑO EMERGENTE DERIVADO DE LOS DAÑOS GENERALES SUFRIDOS POR EL VEHICULO:	\$12'688.500
2	DAÑO EMERGENTE DERIVADO DEL DAÑO EN LA CARGA:	\$10'680.000
3	LUCRO CESANTE DERIVADO DE LAS RENTAS DEL VEHICULO QUE DEJÓ DE PERCIBIR LA PROPIETARIA DURANTE 22 DIAS	\$4'876.667
<b>TOTAL DE INDEMNIZACION PRETENDIDA</b>		<b>\$28'245.167</b>

3. Se condene a la parte demandada a pagar la suma de **\$3'671.871 (TRES MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y UN MIL, OCHOSIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE)** por concepto de los intereses legales generados desde el momento de causación de la obligación. Intereses que se tasan por el suscrito así:

No.	MONTO DE LA OBLIGACION	FECHA DE ORIGEN DE LA OBLIGACION	INTERES APLICADO (%)	PERIODO	VALOR
1.	\$28'245.167	08 DE MARZO DEL 2019	6 % ANUAL (ART 1617 C.C.)	26 MESES	\$3'671.871

4. Se condene en costas a la demandada.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

#### Respecto de la responsabilidad civil extracontractual:

La responsabilidad civil extracontractual, deriva del artículo 2341 del código civil que expresa: *“El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”* (subrayado fuera del texto original); apoyándose en cada caso específico en los artículos subsiguientes del mismo código, y configurando la obligación, que se origina en cabeza de quien cause un daño a otro sin que medie un contrato entre las dos partes, sino por le mera imputación a quien causa el daño, y esa imputación expresada en el origen del hecho en esa misma

persona, o hechos puestos bajo responsabilidad de esa persona al a que se le imputa la misma.

En el caso presente, se configura el tipo de responsabilidad del que habla el artículo 2341 del código civil colombiano, toda vez que, como se señaló en el acápite de “*hechos*” el accidente relatado, se produjo únicamente a causa del incumplimiento de las normas de tránsito, consistiendo su culpa en no guardar una distancia siquiera prudente del vehículo de placas **TGT – 255** que transitaba delante de él, razón por la que le fue imposible maniobrar eficientemente el vehículo que conducía, por lo que terminó perdiendo el control del mismo y embistiendo al vehículo de propiedad de mi poderdante por la parte de atrás, causando una serie de daños patrimoniales a mi poderdante, que no se hubieran generado, si el señor **BELASIO ROMERO GARZON**, conductor del autobús de placas **TZS – 026**, hubiere cumplido las distancias establecidas en el artículo 108 de la ley 769 del 2002, o al menos una prudente que le permitiera maniobrar ante cualquier cambio en la velocidad del vehículo que transitaba delante suyo.

Sabido es que la responsabilidad civil extracontractual que aquí se invoca, tiene como presupuesto la existencia de elementos esenciales a saber: un hecho generador, una culpa o imputabilidad, un daño y un nexo causal; elementos que paso a identificar en el presente caso así:

**Acto, hecho o conducta generadora:** la conducta original de la responsabilidad que se invoca, no es solo la de la conducción de un vehículo en sí mismo, conducta que significa ya un grado de peligrosidad, que implica un nivel de pericia, cuidado y regulación específica; sino el hecho de conducir un vehículo sin atender la totalidad de las normas establecidas para ello, cosa que es fácilmente demostrable en el caso en específico.

Al respecto el informe policial de accidente de tránsito número 76895, levantado con ocasión del caso concreto, en su numeral 11, cuando aborda las hipótesis del accidente de tránsito, le otorga la causa del accidente al numeral 121, señalando que “*corresponde al vehículo 1*” que se refiere precisamente a la falta de distancia entre los dos vehículos, distancia reglada en el artículo 108 de la ley 769 del 2002, que establece: “*La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.*

*Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.*

*Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.*

**Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.**

*Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.*

*En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede”.*

Siendo así, debe tenerse en cuenta que, en el mismo informe, se establece que la vía donde ocurrió el accidente, es una vía recta, en un terreno plano y de carácter nacional, y que el autobús que impactó al vehículo de propiedad de mi poderdante era un vehículo de servicio público, por lo que la mayor velocidad a la que puede transitar es la de 80 km por hora; esto, oyendo las voces del artículo 2 de la ley 1239 del 2008, que modifica el código nacional de tránsito y que se cita expresamente:

*“Artículo 2°. El artículo 107 del Código Nacional de Tránsito quedará así:*

*Artículo 107. Límites de velocidad en carreteras nacionales y departamentales. En las carreteras nacionales y departamentales las velocidades autorizadas para vehículos públicos o privados, serán determinadas por el Ministerio de Transporte o la Gobernación, según sea el caso teniendo en cuenta las especificaciones de la vía. En ningún caso podrá sobrepasar los 120 kilómetros por hora.*

***Para el servicio público, de carga y de transporte escolar el límite de velocidad en ningún caso podrá exceder los ochenta (80) kilómetros por hora.***

*Será obligación de las autoridades mencionadas, la debida señalización de estas restricciones.*

***Parágrafo.*** *La entidad encargada de fijar la velocidad máxima y mínima, en las zonas urbanas de que trata el artículo 106 y en las carreteras nacionales y departamentales de que trata este artículo, debe establecer los límites de velocidad de forma sectorizada, razonable, apropiada y coherente con el tráfico vehicular, las condiciones del medio ambiente, la infraestructura vial, el estado de las vías, visibilidad, las especificaciones de la vía, su velocidad de diseño, las características de operación de la vía”*

(negrilla fuera del texto original)

Es así como se entiende, que toda vez que el autobús de propiedad de la sociedad demandada, prestaba un servicio público en el momento del accidente, la distancia mínima que debió guardar respecto del vehículo que transitaba por delante de él, era de no menos de 25 metros; lo cual garantiza que, a esa velocidad, en caso de que el vehículo de adelante presente una frenada repentina por alguna razón, o realice alguna maniobra no habitual en la carretera, a causa por ejemplo de la existencia de un hueco en la carretera o que se atravesara algún animal, el vehículo que transita detrás del que presenta el cambio no habitual, tendrá la suficiente cantidad de tiempo y distancia para reaccionar, evitando una colisión con ese vehículo o perder el control del vehículo que se conduce.

Es claro en el presente caso que la distancia a la transitaba el autobús de placas **TZS – 026**, era cuanto mucho de unos 10 metros, pues de otra manera no se explica que, en una vía recta, de relieve plano, y con las dimensiones de una vía nacional, se pierda el control del autobús a tal punto que termine colisionando por la parte trasera al furgón propiedad de mi poderdante.

En síntesis, queda establecida la culpa del conductor del autobús de placas **TZS – 026**, autobús de propiedad de la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.S.**, al incumplir la distancia mínima entre vehículos definida por la ley y no guardar un mínimo de precaución ni una distancia prudente que le permitiera frenar oportunamente ante cualquier cambio en la velocidad del vehículo que avanzaba delante suyo; la responsabilidad de **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.** deriva de ese incumplimiento a la ley de tránsito y debe responder en su calidad de dueño del autobús que causó el daño y de empleador del señor **BELASIO ROMERO GARZON** quien fue el causante directo del accidente, dada su imprudencia.

**Daño:** No existe tampoco duda acerca del daño causado por la conducta imprudente y contraria a las leyes de tránsito que terminó causando el accidente de tránsito arriba narrado y del que fue víctima el vehículo de mi poderdante.

Como ya se narró, al ser chocado por la parte de atrás por el autobús de propiedad de la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, según se certifica con las facturas anexas, se causaron una serie de daños mecánicos y estéticos en el furgón, en el chasis, el parabrisa y en el equipo de refrigeración, entre otros; daños que, las circunstancias, mi poderdante se vio obligada a pagar, en tanto la sociedad aquí demandada, no los asumió ni presentó algún tipo de acuerdo que permitiese disminuir los daños. Todo esto, según se certifica en las facturas anexas a este escrito.

Consecuencia del daño sufrido en el equipo de refrigeración y en el furgón, la carga que consistía en 1.100 kilogramos de carne de cerdo, que al llegar en estado de descomposición al destino, tuvo que ser pagado en su totalidad al señor **DANIEL FELIPE BARRETO MONTAÑA**, por el valor señalado en el acápite de hechos y certificado en los anexos.

Además de lo anterior, al verse obligada mi poderdante a dejar durante 22 días su vehículo en reparación, no pudo percibir el lucro que devenga habitualmente de su uso, en operaciones de transporte que realiza de acuerdo con las normas colombianas; es por ello que debe ser indemnizada por concepto de lucro cesante de acuerdo con la tasación realizada en las pretensiones y certificada en los anexos según concepto de contador público.

En síntesis, los daños producidos en el vehículo y en su carga. Que debieron ser asumidos por mi poderdante de su propio pecunio y a costa de abstenerse de percibir los réditos del mismo vehículo, son daños ciertos e indiscutibles en tanto están probados en los diferentes documentos que se anexan.

**Nexo causal:**

Por último, se debe tener en cuenta que los daños referenciados aquí y probados en los documentos anexos, no se hubieren producido, si el conductor del vehículo tipo autobús, identificado con placas Tzs – 026, hubiere observado la distancia mínima establecida en la ley de tránsito, o por lo menos hubiere guardado una distancia prudente y razonable que le permitiera mantener el control del vehículo en todo momento. Claro es que los daños sufridos por mi poderdante, tienen único origen en la imprudencia del señor GELASIO ROMERO GARZON y en su inobservancia del artículo 108 de la ley 769 del 2002, a la Hora de conducir el autobús de propiedad de la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A.

**Respecto del interés solicitado:** Cabe también hacer referencia, a que, la empresa demandada, como su conductor, tuvieron de manera inmediata conocimiento de los hechos y de la responsabilidad patrimonial surgida y, aun así, se abstuvieron de pagar de manera oportuna los daños originados, por lo que mi poderdante tuvo que pagarlos de su propio pecunio; de no haber hecho esos gastos, mi poderdante pudo invertirlos en otros aspectos de su vida empresarial o personal.

Es así como, por virtud el artículo 1617 se fija el interés legal, en obligaciones dinerarias de 6% anual. En la presente demanda el interés se tasa desde el momento del accidente, puesto que fue en ese mismo momento cuando nació la obligación y por tratarse de responsabilidad civil extracontractual, no mediando acuerdo de voluntades alguno; el momento en que debió ser pagado la suma generada, fue precisamente el momento de la acusación.

Es por ello que, es acertado tasar el interés moratorio de la obligación en 6% anual, así como tasarla a partir del mismo día en que ocurrieron los hechos.

**Legitimidad en la causa:**

**Por activa:** Está legitimada mi poderdante para incoar la presente demanda, en tanto es la propietaria del vehículo afectado, y fue ella quien tuvo que pagar, de su propio pecunio, los gastos generados, con el objeto de recuperar las características funcionales del vehículo, según se informa en los anexos.

**Por pasiva:** De acuerdo con el artículo 2431, 2437, 2349, y 2352, del código civil, es legítima por pasiva la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, en tanto el vehículo que causó el daño en el de mi poderdante, es de propiedad de esta sociedad y, su conductor, quien incurrió en la impericia y en el incumplimiento de la ley, conducía el vehículo por mandato directo de esa empresa.

También son aplicables al presente caso las siguientes fuentes normativas:

- Artículos 17, 53, 54, 77 y 621 de la ley 1564 del 2012.
- Ley 769 del 2002, artículos 1, 108, 109, 143 y 144.

### **Jurisdicción y competencia.**

Es competente para conocer del asunto que se demanda, el juez civil municipal de la ciudad de Bogotá, ya que la cuantía del presente proceso no supera los 40 S.M.L.M.V. y que el domicilio de la demandada es la ciudad de Bogotá; esto de acuerdo con los factores de cuantía y territorialidad establecidos en los artículos 25 y 28, del código general del proceso y distribuidos en la forma del artículo 17 del mismo estatuto.

### **CUANTÍA Y JURAMENTO ESTIMATORIO.**

Bajo la gravedad de juramento, y atendiendo el mandamiento del artículo 206 del C.G.P., estimo la cuantía en el valor de **31'917.038 (TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS MCTE)** los cuales corresponden a los siguientes valores:

<b>No.</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
<b>1</b>	Daño emergente causado por los daños materiales sufridos por el vehículo y por la pérdida de la mercancía.	\$23'680.000
<b>2</b>	Lucro cesante causado por imposibilidad de tránsito de vehículo durante 22 días.	\$4'876.667
<b>3</b>	Intereses del 6% anual generados desde el momento del origen de la obligación.	\$3'671.871
<b>TOTAL CUANTIA</b>		<b>\$ 31'917.038</b>

### **PROCEDIMIENTO**

En atención a la naturaleza del proceso y la cuantía de las pretensiones, el procedimiento que debe cursar la presente demanda es el establecido en el artículo 390, toda vez que se configura como de mínima cuantía y que es un proceso de carácter declarativo y por tanto contencioso, cuyo objeto no es otro que el de declaración de responsabilidad civil extracontractual.

### **PRUEBAS**

Respetuosamente, la parte demandante le solicita a su señoría, tener como pruebas en el proceso las siguientes:

#### **Documentales:**

1. Informe policial de accidente de tránsito número 76895, expedida por la secretaría de tránsito de Zarzal – Valle del Cauca, firmada por el agente de policía de tránsito CASTAÑEDA VILLA DIEGO, que certifica la ocurrencia del accidente y la culpabilidad del conductor del autobús de placas TZS – 026, en tanto cometió la infracción a la que corresponde la hipótesis de accidente 121.
2. Acta de declaración juramentada con fines extraprocesales No. 0309, presentada ante la notaría 71 del círculo de Bogotá, por el señor MAICOL FERNEY LOPEZ ALBARRACIN, que certifica los hechos narrados en el acápite de hechos.
3. Fotografías del estado en el que quedó el vehículo a causa del accidente de tránsito que certifica la existencia de los daños causados.
4. Certificado de tradición de vehículo con placas TZS – 026, que certifica que para el momento del accidente el vehículo pertenecía al pecunio de la sociedad demandada.
5. Certificado de tradición y libertad de vehículo con placas TGT – 255, que certifica la vocación comercial del vehículo y que, para el momento de los hechos, era ya propiedad de mi poderdante.
6. Registro mercantil a nombre de la demandante, que certifica que dentro de sus actividades comerciales habituales se encuentra el de transporte y comercio de carnes al por menos.
7. Factura de venta número 9478 emitida por el establecimiento de comercio FRENOS EL CONTROL S.A.S. por el valor de \$510.000, (QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE) de fecha 29 de marzo del 2019, que certifica el gasto asumido por mi poderdante, para recuperar la funcionalidad mecánica del vehículo de su propiedad, por daños causados con ocasión del accidente.
8. Factura de venta emitida por el establecimiento de comercio CARROCERIAS BLANCO. J, con N.I.T. 80054000-3, de fecha 29 de marzo del 2019, por valor de \$12´000.000 (DOCE MILLONES DE PESOS MCTE), que certifica las restauraciones realizadas en el furgón del vehículo de placas TGT -255, pagados por mi poderdante.
9. Factura de venta expedida por el establecimiento de comercio CABILATAS LA 6ª. ANTIGUA, identificada con el N.I.T. 53.003.018, de fecha del 29 de marzo del 2019, por el valor de \$178.500 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS MCTE) y que certifica el gasto que en esa suma debió hacer mi poderdante, a efectos de recuperar mecánicamente el vehículo, de los daños generados con ocasión del accidente.

10. Liquidación de lucro cesante de vehículo de carga, realizada sobre el vehículo de placas TGT – 255, realizada por el contador público, HORION BUITRAGO CORREA, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía número 79.408.961 y profesionalmente con la tarjeta de propiedad número 60689-T, que certifica el lucro habitual que percibía mi poderdante por concepto de las operaciones de transporte en las que usa su vehículo, y que durante los 22 días que debió estar el vehículo en reparación, los hubiere percibido normalmente; tal liquidación adjuntando la identificación civil y profesional del contador público.
11. Acta de declaración juramentada, presentada por el señor DANIEL FELIPE BARRETO MONTAÑA, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio FRESCO Y CONGELADO con N.I.T. 900.678.016-2, ante el notario 50 del circulo de Bogotá, que certifica que la carne que transportaba el vehículo de propiedad de mi poderdante, era de su propiedad y de no ser por el accidente así se hubiere hecho; además certifica el hecho de que cuando llegó la carga, la carne ya se encontraba descompuesta.
12. Factura de venta No. 521, expedida por el establecimiento de comercio FRESCO Y CONGELADO con NIT. 900.678.016 -2, de fecha 11 de marzo del 2019, por el valor \$10'680.000 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE) que certifica el pago que hiciera mi poderdante a causa de la mala entrega de la carga, en el marco del contrato de transporte que tenía con el señor DANIEL FELIPE BARRERO BARRETO MONTAÑA.
13. Dos (2) videos, que certifican los daños sufridos por el vehículo producto del accidente de tránsito.

### Testimoniales

De manera idéntica, solicito sea escuchado en audiencia por su señoría, los testimonios de las personas que se referencian a continuación, y que darán cuenta respecto de la existencia de los hechos narrados, y de los daños causados.

1. Al señor **Brandon Smith Amarillo Cruz**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.031.162.661, domiciliado en la ciudad de Soacha – Cundinamarca.  
Correo: [brandon.s.amarillo@icloud.com](mailto:brandon.s.amarillo@icloud.com)  
Teléfono: 3122515886  
Dirección: Calle 69 Sur #77L 68 barrio San Pablo Bosa.
2. Al señor **DANIEL FELIPE BARRETO MONTAÑA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.00943.242 de Bogotá.  
Dirección: Carrera 24#22 A 81  
Correo: [d.oceanhouse@gmail.com](mailto:d.oceanhouse@gmail.com)

Teléfono: 304 6207554

## **ANEXOS**

1. Las pruebas documentales enunciadas.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad EXPRESO BOLIVARIANO S.A. parte demandada en el presente proceso, que demuestra la existencia jurídica de la sociedad demandada.
3. Constancia de imposibilidad de acuerdo, expedido por la CORPORACION NACIONAL DE CONCILIADORES EN EQUIDAD DE SOCHA Y CUNDINAMARCA – CORNASESCUN, entidad que se identifica con el N.I.T. 832011129-7, constancia firmada por el señor Álvaro Huertas en calidad de Conciliador, que da fe del intento de conciliación fallido y en todo caso del agotamiento del requisito de procedibilidad para concurrir a la jurisdicción.

### **Notificaciones.**

#### **1. A la demandante**

**Dirección:** Calle 36 – 1 Este, Bloque 3 casa 18, barrios Terreros. Soacha - Cundinamarca.

**Correo Electrónico:** marcemlaf@hotmail.com

#### **2. A la sociedad demandada: EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**

**Dirección:** Avenida Boyacá 15 – 69 interior 1. Bogotá D.C.

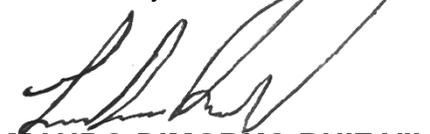
**Correo electrónico:** NOTIFICACIONES@BOLIVARIANO.COM.CO

#### **3. Al suscrito apoderado.**

**Dirección:** Carrera 3° número 20-44, oficina 205. Mosquera – Cundinamarca.

**Correo electrónico:** mauroruizabogado@gmail.com

Sin otro particular y agradeciendo la atención prolijada, me es grato suscribirme.  
Del señor juez.



**MAURO DIMORKO RUIZ VILLANUEVA.**

C.c. 1073239754

T.P. 354 – 427 del Consejo Superior De La Judicatura.

Apoderado.



**emtra**  
Servicios Especializados de Tránsito y Transporte

**CERTIFICADO DE TRADICIÓN No.3800142**

<b>LICENCIA DE TRÁNSITO</b>	
No. LICENCIA 10017012463	FECHA DE MATRICULA: 25/06/2013
ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TTO Y TTE MCPAL	

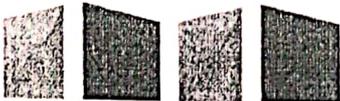
<b>CARACTERISTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO</b>			
No. PLACA TZS026	MARCA CHEVROLET	CARROCERIA CERRADA	
No. MOTOR 6WA1-401808	LINEA LV 150	CLASE DEL VEHICULO BUS	
No. SERIE 9GCLV1502EB001287	AÑO DEL MODELO 2014	TIPO DE SERVICIO Público	
No. CHASIS 9GCLV1502EB001287	MODALIDAD PASAJEROS	CILINDRADA	12068
VIN 9GCLV1502EB001287	TIPO DE COMBUSTIBLE DIESEL		
COLOR BLANCO			
ESTADO ACTUAL: ACTIVO	No. TARJETA DE OPERACIÓN		
EMPRESA TRANSPORTADORA	CAPACIDAD 44 pasajeros,	0.0 toneladas	

<b>PROPIETARIO ACTUAL</b>			
NOMBRES / EMPRESA	EXPRESO BOLIVARIANO S.A.		
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NIT	No. DE IDENTIFICACIÓN	860.005.108
FECHA DE PROPIEDAD	10-10-2018	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO

<b>ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO</b>			
PRENDAS	NO	LIMITACIONES/EMBARGOS	NO
SOAT	VIGENTE	REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA	SI
		REPORTADO ACCIDENTES	SI
		BENEFICIARIO	

<b>INFORMACIÓN DE LA TRADICION DEL VEHICULO- ORGANISMO DE TRANSITO/ DIRECCION</b>			
NOMBRES / EMPRESA	EXPRESO BOLIVARIANO S.A.		
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NIT	No. DE IDENTIFICACIÓN	860.005.108
FECHA DE PROPIEDAD	10/10/2018	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO

Indes  
San Pedro, Pinar  
Calle 15 Santa Lucía  
PBX. 57 41 8219003  
Funza Condinam...



**ALCALDIA DE FUNZA**

**DE FRENTE CON LA GENTE**  
*Julio Ariza*





# emtra

Servicios Especializados de Tránsito y Transporte

NOMBRES / EMPRESA BANCO DE OCCIDENTE

TIPO DE IDENTIFICACIÓN NIT

No. DE IDENTIFICACIÓN 89\*0300279

FECHA DE PROPIEDAD 25/06/2013

PROPIETARIO SOLIDARIO NO

## HISTORIAL

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
136487226	20/01/2020	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
127768414	17/06/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA INTECO S.A.S
121335424	28/12/2018	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
118204226	10/10/2018	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
118030450	05/10/2018	RECHAZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA

Se expide en Funza, Cundinamarca el día 20 de enero 2020

**YENNELLY TEIXEIRA**  
GESTOR JUNIOR

**EMTRA Servicios Especializados de Tránsito y Transporte S. en C.**  
Sociedad de Economía Mixta, adjudataria del contrato de administración integral del organismo de tránsito de Funza Cundinamarca.

www.emtra.com.co

Sedes:  
San Carlos - Patios  
Carrera 15 - Santa Lucía  
PBX: 57 11 8219001

Funza - Cundinamarca



**ALCALDIA DE FUNZA**





n

4

**CORPORACION RED NACIONAL DE CONCILIADORES EN EQUIDAD  
DE SOACHA Y CUNDINAMARCA - CORNACESCUN**  
Personería Jurídica: S0023008 NIT: 832011129-7

**CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO**

FECHA: 23-5-2019 HORA: 10:00 AM No. DE REGISTRO: 091-199

LUGAR: Casa de Justicia MUNICIPIO: Soacha

A la presente Audiencia de Conciliación fueron invitadas las siguientes personas:

SOLICITANTE: (Nombre y Apellidos) Yenny Morela Cardona Barrera

C. C. No. 53003018 DE Boyota

Dirección Cll. 36 # A-81

Barrio: Turunas Teléfono: 3174661988 Municipio: Soacha

CONVOCADO: (Nombres y Apellidos) Señor de Juniors Martínez Jarama

C. C. No. 1.016.008.625 DE Boyota T.P. 237928 C.S.J.

Dirección: Urb. de Boyota # 15-69

Barrío: Alsaño Teléfono: 31249340 Municipio: Boyota

Las partes en presencia de Alvaro Huertas identificado (a) con

C. C. No. \_\_\_\_\_ **CONCILIADOR** en calidad de

CONCILIADOR (A) EN EQUIDAD nombrado (a) por \_\_\_\_\_  
Res. 001-05-12-2002

\_\_\_\_\_ Mediante \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ Dia \_\_\_\_\_ del  
mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ luego de dialogar

Durante 1 hora exponer sus puntos de vista sobre los motivos del conflicto; lo siguiente

20. Señora Yenny Morela y el Señor Juniors Martínez Jarama  
apoderados de la empresa de transporte El Guise  
Bolivariano: no llegaron a ningún acuerdo sobre  
el pago de los daños causados al vehículo de propiedad  
de la señora por parte de un bus de Expreso bolivariano  
el día 7 de marzo 2019, a lo cual se le fue convocado  
al asegurado Allianz Seguros, quienes no se presentaron  
por lo cual,

Expresan que no tienen ánimo conciliatorio, circunstancia que imposibilita la  
celebración de acuerdo

En constancia se firma a los Días 23 del mes Mayo de 2019

Firma Yenny Marcela Cardona  
Nombre Yenny Marcela Cardona  
C. C. No. 53.003.018 'Bta'

Firma [Signature]  
Nombre Leonardo Jr. Martinez  
C. C. No. 1016008625.

Firma \_\_\_\_\_  
Nombre \_\_\_\_\_  
C. C. No. \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_  
Nombre \_\_\_\_\_  
C. C. No. \_\_\_\_\_

El conciliador en equidad Alvaro Huertas  
CONCILIADOR  
Res. 001-05-12-2002

Rel. \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ año \_\_\_\_\_

Se expide copia original a cada una de las partes que han intervenido en la presente audiencia de conciliación en equidad. El primer original reposa en los archivos de la Casa de Justicia de Soacha. De acuerdo con el artículo 89 de la ley 23 de 1991, ésta copia se presume auténtica.



NOTARÍA SETENTA Y UNO (71)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA

28  
64  
71

**ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES**  
**No. 0309**

En la ciudad de Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019) ante mí, **JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA, NOTARIA SETENTA Y UNA (71ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**, Compareció: **MAICOL FERNEY LOPEZ ALBARRACIN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.019.124.704** expedida en Bogotá, D.C. estado civil : soltero sin unión marital de hecho, domiciliado en la Calle 130 C Bis A No. 10-04 Teléfono: **311 819 3787**, profesión u oficio: Conductor, con el fin de rendir declaración de conformidad con los Decretos 1557 y 2282 de 1989. El (la,los) compareciente (s) manifiesta(n), que a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso de conformidad con el Código Penal, es su voluntad, bajo la gravedad de juramento, por el cual prometo decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, y declaro lo siguiente: -----

**PRIMERO:** Que estoy física y mentalmente capacitado para rendir la presente declaración, la cual es cierta. -----

**SEGUNDO:** Declaro bajo la gravedad del juramento, que el viernes 8 de marzo del año en curso, siendo las 11:30 p.m., llegué en el momento que había pasado el accidente entre un camión y un Bus de la empresa Expreso bolivariano, los conductores dialogaron en buenos términos no habían llegado los policías de tránsito los carros quedaron a 10 metros de donde ocurrió el accidente ya que el impacto del bus de la empresa Bolivariano aceleró e hizo que el camión se desestabilizara. Llegaron los policías de tránsito y los trataron de buena manera nunca fueron groseros puesto que lo que se quería era arreglar de una forma rápida. No se hizo croquis ni se pidió asistencia técnica para el conductor del camión . Hubo mal procedimiento al momento de hacer el croquis, para mover los vehiculos el policía dijo que iban a hablar en el Sitio La Paila, Valle, se llegó al sitio y ya no estaban ni los policías ni el bus del Bolivariano. Se procedió a llamar nueva mente a la Policía de Tránsito y dijeron que esperara el croquis el cual sería enviado por correo, se llamó al inspector de carreteras de Bolivariano y dijo que no tenía conocimiento alguno de los hechos que tan pronto tuviéramos el croquis se le enviara, el cual no hemos recibido. -----

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada y se firma por quien(es) en ella intervino (ieron).-----

Esta declaración es con destino a: **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE REPARTO DE SOACHA.** -----

Derechos Notariales: \$ 16.580.00-----

Calle 61 A No. 16 -10 Barrio Chapinero  
PBX: 2358811 Teléfono: 2123754  
Email: bogota.notaria71@gmail.com



NOTARIA SETENTA Y UNO (71)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA

71

30

I.V.A \$ 3.150

El Declarante,

Maicol Ferney Lopez.  
MAICOL FERNEY LOPEZ ALBARRACIN  
C.C. 1079124704



NOTARIA 71 LA PRESENTE DECLARACION  
EXTRAJUICIO CUMPLE CON LOS  
REQUISITOS LEGALES PARA SER  
FIRMADOS POR EL NOTARIO



JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA  
NOTARIA SETENTA Y UNO (71) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Sccc.

Calle 61 A No. 16-10 Barrio Chapinero  
PBX: 2358811 Teléfono: 2123754  
Email: bogota.notaria71@gmail.com



### AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



44643

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Setenta y Uno (71) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MAICOL FERNEY LOPEZ ALBARRACIN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1019124704.

Maicol Lopez



7d65hm7g70xz  
11/03/2019 - 13:47:01:230

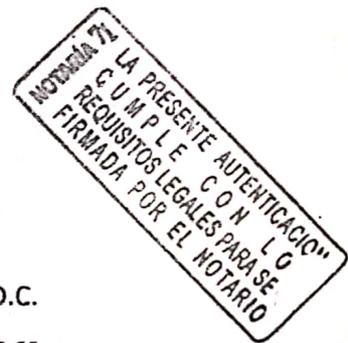
----- Firma autógrafa -----



De conformidad con el Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante el sistema de autenticación biométrica en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION , rendida por el compareciente con destino a JUZGADO .



JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA  
Notaria setenta y uno (71) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 7d65hm7g70xz



928

52

NOTARIA CINCUENTA ( 50 ) DEL CIRCULO DE BOGOTA  
Calle 18 # 28A - 51 Teléfono: 7447099 FAX 2374241  
ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES  
(Decreto 1557 - 1989)

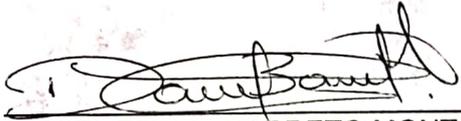
No. 1330

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día 29 de MARZO de 2019, ante mí, GABRIEL URIBE ROLDAN, Notario Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá, D.C., compareció: DANIEL FELIPE BARRETO MONTAÑA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número C.C. 1.000.943.242 DE BOGOTA D.C y manifestó: PRIMERO.- Me llamo como quedó escrito, mayor de edad, de estado civil UNION LIBRE, de ocupación COMERCIANTE, nacionalidad Colombiana, con domicilio en CALLE 1B # 53A-36 de Bogotá, D.C. y teléfono 3046207554 SEGUNDO.- Que no existiendo causal de impedimento alguno, rindo la siguiente Declaración libre de todo apremio y en forma espontánea, sobre hechos que me constan personalmente. TERCERO.- Que presto este testimonio a petición propia y bajo mi entera responsabilidad. CUARTO.- Que bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, declaro: "QUE LA SEÑORA YENNY MARCELA CARDONA ME PRESTO UN SERVICIO DE UN TRANSPORTE DE UNA MERCANCIA DE CARNE DE CERDO PARA UN TOTAL DE 1100 KILOS, LA CUAL LA TRANSPORTABA DE LA CIUDAD DE CALI A LA CIUDAD DE BOGOTA, LA CUAL SE COMPONIA DE 500 KILOS DE COSTILLA DE CERDO Y 600 KILOS DE RECORTE DE TOCINETA DE CERDO, MANIFIESTO QUE EL DIA 7 DE MARZO DEL AÑO 2019, EN EL RECORRIDO EL VEHICULO DONDE SUFRIO UN ACCIDENTE CON UN BUS DE LA EMPRESA BOLIVARIANO EL CUAL AFECTO EL FURGON DE PLACAS TGT-255 VIENDOSE AFECTADA LA MERCANCIA QUE TRANSPORTABA, EL CUAL PERDIO SU CADENA DE CONGELACION POR EL MAL SERVICIO QUE PRESTARON LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE CUBRIR EL SINIESTRO, COMO LOS SEÑORES AGENTES DE TRANSITO Y LA ASEGURADORA DE LA EMPRESA BOLIVARIANO, ES DESENCADENO QUE LA MERCANCIA LLEGARA A SU DESTINO DAÑADA GENERANDO UNA PERDIDA DE \$10.680.000 VALOR QUE TIENE QUE SER ASUMIDO POR LA SEÑORA YENNY MARCELA CARDONA SIENDO LA PROPIETARIA DEL VEHICULO Y LA ENCARGADA DEL TRANSPORTE DE LA MERCANCIA , ACLARANDO ESTO, ME ENCUENTRO A LA ESPERA DE LA RESPUESTA DE LA EMPRESA BUSES BOLIVARIANO Y LA ASEGURADORA ALLIANZ Y EL OFICIAL DE POLICIA DE CARRETERAS SOBRE LA SOLUCION DEL PROBLEMA O ME VERE OBLIGADO HACER LA CORRESPONDIENTE DEMANDA POR LOS DAÑOS OCASIONADOS" QUINTO.- La presente Declaración se utilizará con fines extraprocesales con destino a: **QUIEN INTERESE**-----

El declarante le insistió al Notario para la elaboración y otorgamiento de la presente declaración(Artículo 10 Decreto 2150 de 1995, Art 7 Decreto 19 de 2012).- El declarante leyó y revisó cuidadosamente la totalidad de su exposición, la aprobó y firmó en señal de aceptación. Se le informa así mismo que cualquier cambio que desee hacerle al texto de la declaración, después de autorizada con la firma por el notario, IMPLICA LA ELABORACION DE UNA NUEVA, que causará nuevos impuestos y derechos notariales, que el interesado debe cancelar. En consecuencia, el Notario da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entrega la diligencia al interesado, en original y a su costa. TARIFA: 13.100 IVA 2.489 TOTAL: 15.589TARIFA: TARIFA: 13.100 IVA 2.489 TOTAL: 15.589 .--



NOTARIA CINCUENTA ( 50 ) DEL CIRCULO DE BOGOTA  
Calle 18 # 28A - 51 Teléfono: 7447099 FAX 2374241  
ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES.  
(Decreto 1557 - 1989)



DANIEL FELIPE BARRETO MONTAÑA  
C.C. 1.000.943.242 DE BOGOTA D.C



GABRIEL URIBE ROLDAN  
Notario 50 Círculo de Bogotá, D.C.

Jhonatan Alexander Segura Castillo



# AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



71928

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DANIEL FELIPE BARRETO MONTAÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUJIP #1000943242.

----- Firma autógrafa -----



58jlai82i9yk  
29/03/2019 - 09:01:17:056



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 1330, rendida por el compareciente con destino a QUIEN INTERESE .



GABRIEL URIBE ROLDAN  
Notario cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 58jlai82i9yk



53

ALORI

8-6

# CERTIFICADO DE TRADICIÓN

Página: 1 de 2

NRO: 26535

El vehículo de placas TGT255 tiene las siguientes características:

Placa:	TGT255	Clase:	CAMIONETA
Estado:	ACTIVO	Servicio:	Público
Marca:	CHEVROLET	Línea:	NHR
Carrocería:	FURGON	Modelo:	2013
Cilindraje:	2771	Vin:	9GDNLR554DB039865
Motor:	278440	Serie:	9GDNLR554DB039865
Chasis:	9GDNLR554DB039865	Color:	BLANCO GALAXIA
Capacidad Pasajeros:		Pasajeros Sentados:	2
Capacidad Carga:	1395	Puertas:	2
T. de Operación:		Fecha Exp. T.O	

### Medidas Cautelares y Limitaciones

ENTIDAD	LIMITACION	ESTADO	FECHA EXPEDICION
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)	EMBARGO	INSCRITA	11/04/2016

### Prenda o Pignoración

FECHA INSCRIPCION	ACREEDOR	ESTADO
14/12/2012	BANCO FINANADINA S.A. FINANADINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO	INSCRITA

### Propietario(s) Actual(es)

DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE
Cédula Ciudadanía 11189678	SAMUEL GRANADOS TAMAYO	14/12/2012

### Historial de Propietarios

DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	HASTA
-----------	--------	-------	-------

### Observaciones

--

### Historial de Trámites

FECHA SOLICITUD	TRÁMITE	ENTIDAD
21/08/2014 09:36:46	Tramite certificado tradicion,	STRIA MCPAL TToYTTE IBAGUE
14/12/2012 10:01:24	Tramite matricula inicial, Tramite inscripción alerta,	STRIA MCPAL TToYTTE IBAGUE

SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DE IBAGUE

Página: 2 de 2

NRO: 26535

Dado en IBAGUE, 06 de julio de 2021 a las 07:51:21 AM

CESAR FABIAN YAÑEZ PUENTES

Secretario De Tránsito, y Transporte y de la Movilidad

Usuario que genera el Certificado: 93181346

ESTE DOCUMENTO  
TIENE COSTO DE \$ 30.284

SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DE IBAGUE

# CARROCERIAS BLANCO. J



FABRICACIÓN Y REPARACIÓN  
DE FURGONES  
CARROCERÍAS DE ESTACAS  
Y TODO LO RELACIONADO  
CON EL TRANSPORTE

## FACTURA DE VENTA

Nº 0678

JAIME BLANCO MORALES  
RÉGIMEN SIMPLIFICADO  
NIT. 80054000-3 - ACTIVIDAD ECONÓMICA 2811

CLIENTE: Yenny Marcela Cardona Garzón	NIT: 53.003.018-9
DIRECCIÓN: Calle 36 a este 81	FECHA: 29 03 19
TELÉFONO: 3124165788	

### PARA INSTALAR EL CHASIS CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

MARCA: Chevrolet	* Cambio de Bomper Acero.
MODELO: 2013	* Arreglo general Furgon
CARROCERÍA: Furgon	* Cambio de Vigas.
COLOR: Blanco Galaxia	* Cambio grapos
CLASE: Camioneta	* Cambio 3 Puentes.
SERIE: 96DNLR554DB039865	* Cambio esquineros traseros. Acero.
CHASIS: 96DNLR554DB039865	* Bajada y Montado de furgon.
MOTOR: 278440	* Carga y Vado Thermo.
MODELO AÑO: 2013	* Alineación chasis puntas traseras.
PLACAS: TGT 255	* Pintada Furgon y Parte trasera.

LA NUEVA NORMATIVIDAD DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EXPRESA EN LA LEY 1231 DEL 17 DE JULIO DE 2008, POR LA CUAL SE UNIFICA AL PRESENTE DOCUMENTO FACTURA DE VENTA) COMO TÍTULO VALOR.

VALOR 12'000.000<sup>←</sup>

Yenny Marcela Cardona Garzón  
FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

Jaime Blanco Morales  
80.054000  
FIRMA Y SELLO DE CARROCERIAS BLANCO. J

Cra 1a N° 20 - 68 Soacha - Cels: 312 5648360 - 319 5695854  
E-mail: blancoj0986@hotmail.com



Recibos	
Número	9478
Fecha	29/03/2019
Página	1

56

Cliente:	MARCELA CARDONA
Cedula	
Dirección	

Telefono	
Vehiculo	NHR
Placa	TGT 255

Item	Código Producto	Descripción Producto	Cantidad	Valor Unitario	Valor total
1	HOJ-19	HOJAS VARIAS	1	100,000	100,000
2		DELANTERAS			
3	BUJ-05	BUJES MEDIOS	3	16,000	48,000
4	CEN-01	CENTRALES	1	7,000	7,000
5	HOJ-27	HOJA DE SEGUNDA	1	35,000	35,000
6	BUJ-04	BUJE ENTERIZO	2	20,000	40,000
7		TRASERA			
8	TOP-05	TOPES DE CHASIS	2	45,000	90,000
9	SERVICIO-24	ALINEACION	1	50,000	50,000
10	SERVICIO-19	ENGRASADA	1	15,000	15,000
11	SERVICIO-9	MANO DE OBRA	1	100,000	100,000
12	TUV-01	TUVO	1	25,000	25,000

Subtotal 510,000 **TOTAL** 510,000

Subtotal 510,000 **TOTAL** 510,000

**FRESCO  
&  
CONGELADO**

NIT: 900.678.016-2

579  
524

PROIMEXPOR LTDA  
NIT 900678016-2  
RESPONSABLE DEL IVA  
CR 24 22A 50  
SAMPER MENDOZA  
TELEFONO: 3134964663  
BOGOTA  
BOGOTA D.C.

FACTURA DE VENTA No 521  
FECHA: 2019-03-11 11:39:47

Cajero: proim.auxiliar PROIM  
Vendedor: da242

Cliente: claudia torres (CIB01)  
Nit: 52760801-2  
Direccion: crá 25 #22a -13 samper  
mendoza BOGOTA D.C.

Detalle	Valor
(500) COSTILLA DE CERDO CARNUDA EMPACADA AL VACIO	6,000,000
(600) TOCINETA 500 GRS	4,680,000
SUBTOTAL :	10,680,000
TOTAL :	10,680,000

PAGO:

PRECIOS FIJOS  
NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES  
FACTURA POR COMPUTADOR

# HORION BUITRAGO CORREA

CONTADOR PUBLICO TITULADO  
ESPECIALIZADO EN CIENCIAS TRIBUTARIAS  
UNIVERSIDADES GRAN COLOMBIA Y CENTRAL

ASESORIAS CONTABLES, TRIBUTARIAS  
REVISORIA FISCAL AUDITORIAS

## LIQUIDACION LUCRO CESANTE VEHICULO DE CARGA

Tipo : FURGON  
Placa : TGT255  
Marca : CHEVROLET NHR  
Modelo : 2013  
Propietaria / Poseedora : JENNY MARCELA CARDONA GARZON  
C.C. 53.003.018 de Bogota

CLIENTE	VALOR CERTIFICADO	PERIODICIDAD CERTIFICADA	VALOR PROMEDIO MENSUAL
CARLOS ALBERTO MONROY	62,400,000	26 MESES	2,400,000
PESQUERA CONGELADOS WG	8,000,000	2 MESES	4,000,000
VARIOS (5 viajes Cali -Bogotá)			4,500,000

**TOTAL INGRESOS BRUTO MENSUAL** 10,900,000

**COSTOS Y GASTOS MENSUALES** 4,250,000

**TOTAL INGRESOS NETOS MENSUALES** 6,650,000

Fecha Inicial de liquidacion 07/03/2019  
Fecha Final de la liquidacion 28/03/2019  
Tiempo Total 22 dias  
Valor diario de Lucro Cesante (Ingresos Netos / 30 dias)

221,667

**VALOR LUCRO CESANTE DEL PERIODO**

4,876,667

Nota: Esta liquidacion se realizó con base en certificaciones de los clientes, movimientos financieros de la señora Jenny Marcela Cardona.

  
HORION BUITRAGO CORREA  
CONTADOR PUBLICO  
C.C. 79.408.961  
TP.60689-T

Jenny Marcela Cardona Garzon  
JENNY MARCELA CARDONA GARZON  
Propietaria / Poseedora  
C.C. 53.003.018 de Bogota

28

49

Republica de Colombia  
Ministerio de Educación Nacional

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**  
**TARJETA PROFESIONAL**  
**DE CONTADOR PUBLICO**

**60689-T**

**HORION**  
**BUITRAGO CORREA**  
C.C. 79408961  
RESOLUCION INSCRIPCION 99      **FECHA 28/08/98**  
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

**SOLO ES VALIDA CON LA FIRMA ORIGINAL DEL CONTADOR**

*[Signature]*  
Presidencia      00000130

**SOLO ES VALIDA CON LA FIRMA ORIGINAL DEL CONTADOR**

CARVAJAL S.A.      06/08-23280

*[Signature]*

FIRMA DEL TITULAR      017743

**SOLO ES VALIDA CON LA FIRMA ORIGINAL DEL CONTADOR**  
Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como  
**CONTADOR PUBLICO** de acuerdo con lo establecido en  
la ley 43 de 1990.  
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla  
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de  
Contadores.

  
7 9 4 0 8 9 6 1

50



DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
PRUEBAS  
FOTOGRAFIAS DE VEHICULO.

**PRUEBAS ANEXAS A DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.**

Fotografías de los daños sufridos por el vehículo propiedad de la demandante a causa del accidente de tránsito.

**Demandante:** YENNY MARCELA CARDONA GARZON

**Demandado:** EXPRESO BOLIVARIANO S.A.

**Vehículo:** Furgón DE PLACAS TGT 255



**DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
PRUEBAS  
FOTOGRAFIAS DE VEHICULO.**



DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
PRUEBAS  
FOTOGRAFIAS DE VEHICULO.



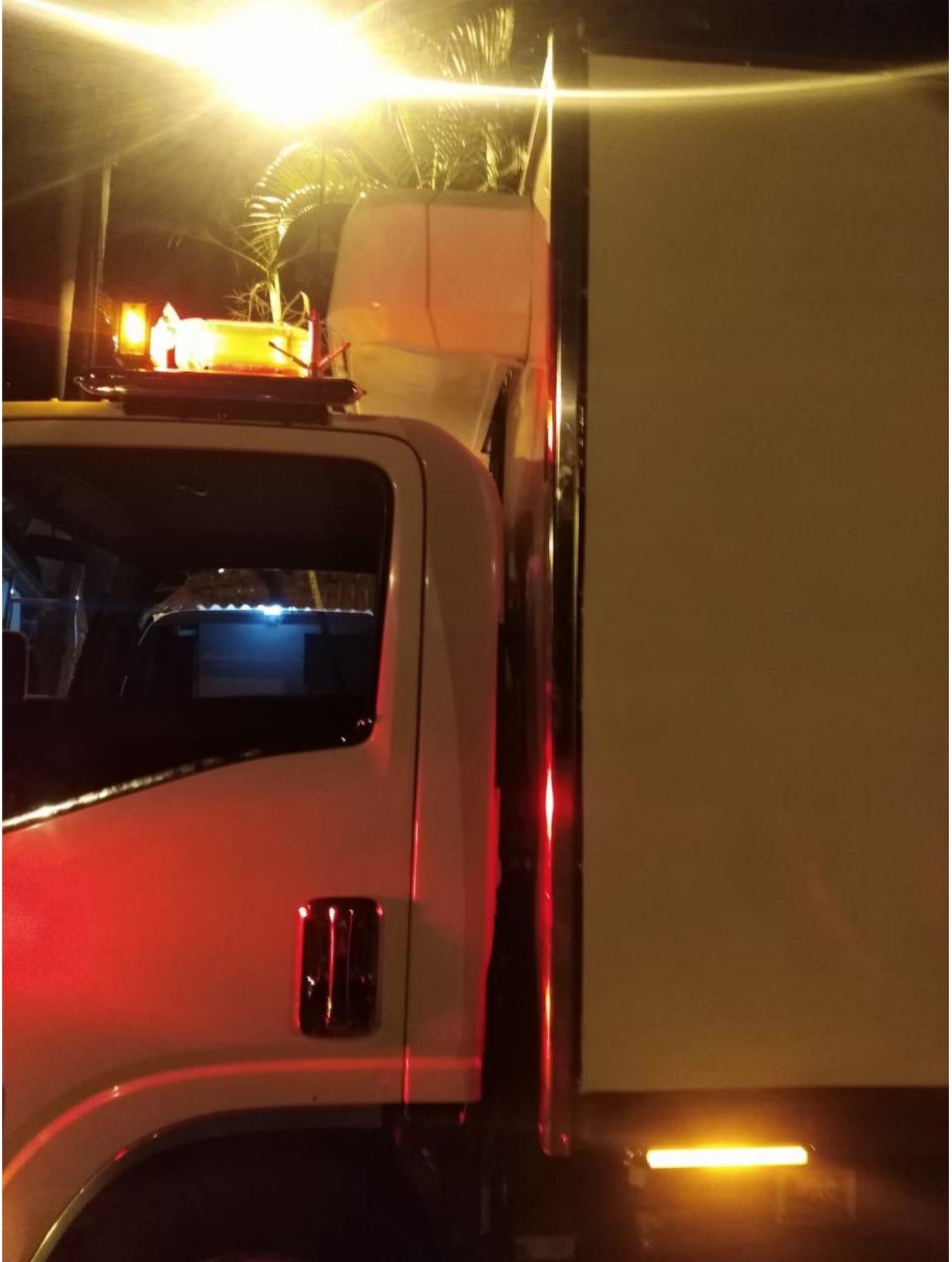
**DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
PRUEBAS  
FOTOGRAFIAS DE VEHICULO.**



**DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
PRUEBAS  
FOTOGRAFIAS DE VEHICULO.**



**DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
PRUEBAS  
FOTOGRAFIAS DE VEHICULO.**



DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
PRUEBAS  
FOTOGRAFIAS DE VEHICULO.



**DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
PRUEBAS  
FOTOGRAFIAS DE VEHICULO.**



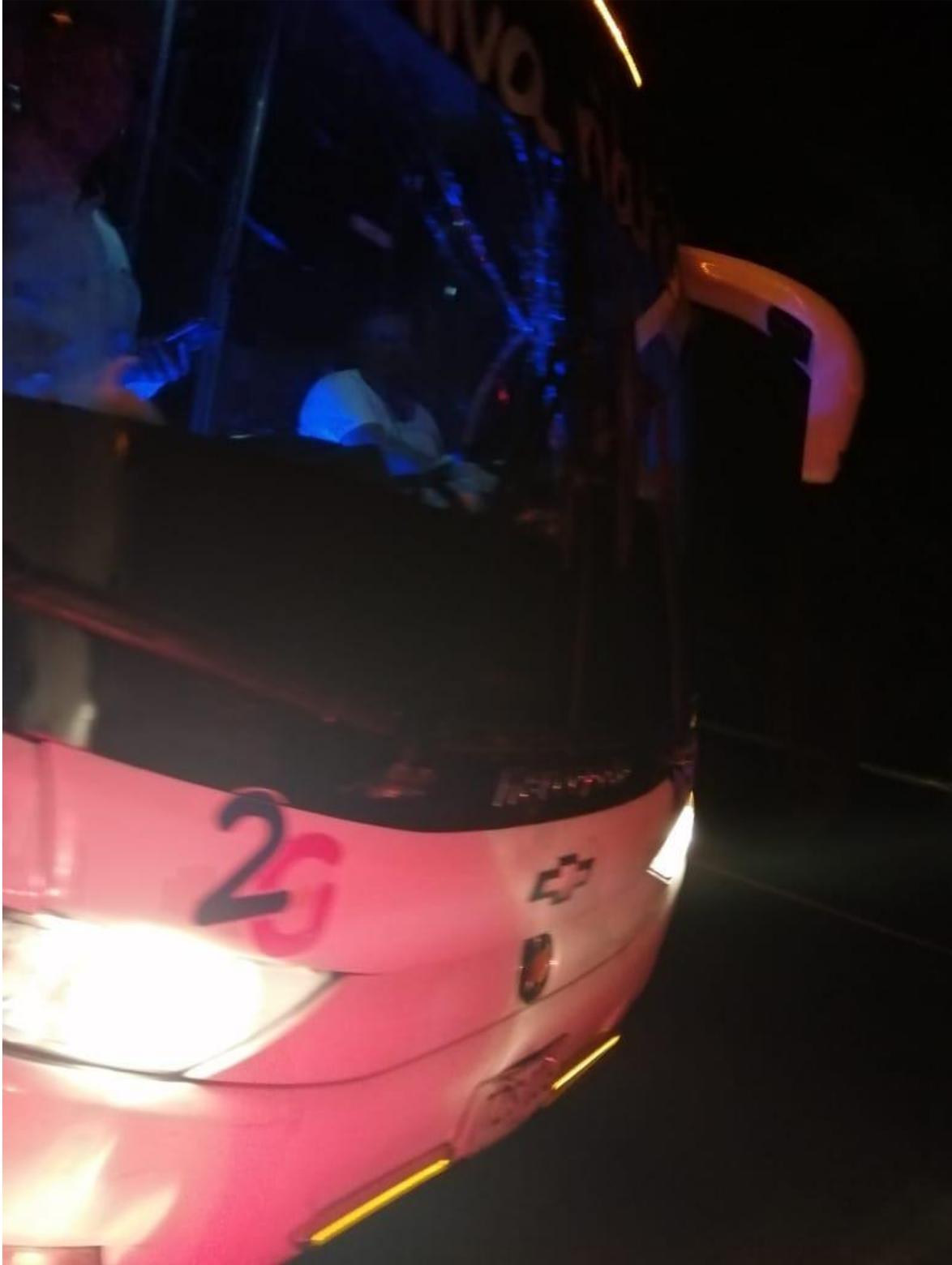
**DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
PRUEBAS  
FOTOGRAFIAS DE VEHICULO.**



**DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
PRUEBAS  
FOTOGRAFIAS DE VEHICULO.**



**DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
PRUEBAS  
FOTOGRAFIAS DE VEHICULO.**



**DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
PRUEBAS  
FOTOGRAFIAS DE VEHICULO.**



DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
PRUEBAS  
FOTOGRAFIAS DE VEHICULO.



**DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
PRUEBAS  
FOTOGRAFIAS DE VEHICULO.**



**DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
PRUEBAS  
FOTOGRAFIAS DE VEHICULO.**



**DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
PRUEBAS  
FOTOGRAFIAS DE VEHICULO.**



**DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
PRUEBAS  
FOTOGRAFIAS DE VEHICULO.**



**DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
PRUEBAS  
FOTOGRAFIAS DE VEHICULO.**



**DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
PRUEBAS  
FOTOGRAFIAS DE VEHICULO.**



**DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
PRUEBAS  
FOTOGRAFIAS DE VEHICULO.**

